



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

Ref. ILF No. 54/2021 R II

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día cinco de octubre de dos mil veintiuno.

El presente procedimiento administrativo dio inicio mediante oficio número 004, y acta de inspección ocular, ambos de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, provenientes de la Policía Nacional Civil, del puesto de Guazapa, en las que hace constar el decomiso de una motosierra con las características siguientes: marca Pretul, serie dos cero cero uno cero dos tres cinco dos, de un metro de largo aproximadamente, de veinte pulgadas de aspa de sierra, color amarillo y negro, al señor **JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ GALDÁMEZ**, por encontrarse efectuando la tala de cinco de árboles de la especie laurel, en una propiedad ubicada en calle principal, propiedad del señor **ANDRÉS ROSALES**, quien para realizar dicha actividad no contaba con la autorización para el aprovechamiento de árboles forestal, que emite el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de esta Dirección General, lo cual constituye una infracción según lo establecido en el artículo 35 letra a) de la Ley Forestal.

**LEÍDOS LOS AUTOS Y
CONSIDERANDO:**

- I. Que a folios seis, se agregó la declaración del señor **JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ GALDÁMEZ**, con la finalidad de declarar en su defensa con relación a los hechos, y quien **MANIFIESTA**: Que de conformidad a lo que establece el acta de la Policía Nacional Civil, en cuanto al decomiso de una motosierra con las características siguientes: marca Pretul, serie dos cero cero uno cero dos tres cinco dos, porque se le encontró talando cinco de árboles de la especie laurel, en un inmueble ubicado en propiedad de la hija del señor **ANDRÉS ROSALES**, es cierto. Que el señor **ROSALES**, fue quien lo contrató para talar los árboles, con la finalidad de cultivar frutales. Que le preguntó al señor Rosales si contaba con el permiso de aprovechamiento, y que éste le dijo que no tenía, pero que no se preocupara que fuera haber ningún problema, por lo que el dicente procedió con la tala. Que la zona donde fueron talados los árboles era una zona urbana, razón por la cual solicita se le desligue de toda responsabilidad tanto administrativa como penal. Que es el propietario de la motosierra decomisada, para lo cual presenta factura original No. de fecha trece de enero de dos mil veinte, emitida por la ferretería Juárez, de la cual deja copia, con el fin de que le sea devuelta. A folios diez se agregó la declaración del señor **ANDRÉS DE JESÚS ROSALES LÓPEZ**, conocido inicialmente como **ANDRÉS ROSALES**, con la finalidad de declarar en su defensa con relación a los hechos, quien **MANIFIESTA**: Que es el padre de la señora **TRÁNSITO DEL CARMEN ROSALES**, propietaria de donde se llevó a cabo la tala de cinco de árboles de la especie laurel, del inmueble ubicado en propiedad de la hija del señor **ANDRÉS ROSALES**. Que el dicente había convenido con el señor **JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ GALDÁMEZ**, para talar el árbol, pero que se había acordado que tramitaría el permiso correspondiente pero que por negligencia de éste no la tramitó. Que la propiedad donde fueron talados los árboles se encuentra en una zona urbana, por lo tanto no le corresponde al MAG

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador

Teléfonos (503) 2202-8211, correos electrónicos; giosvany.oliva@mag.gob.sv y atencion.dgfer@mag.gob.sv



otorgar los permisos. Que a folios trece, se agregó la declaración de la señora **TRÁNSITO DEL CARMEN ROSALES DE ALVARADO**, conocida inicialmente como **TRÁNSITO DEL CARMEN ROSALES**, con la finalidad de declarar en su defensa con relación a los hechos, quien **MANIFIESTA**: Que se hace presente a esta Oficina Jurídica, con la finalidad de poder aclarar sobre la tala de cinco árboles de la especie laurel, que fueron talados en un terreno de su propiedad, ubicado en [redacted] de una superficie aproximada de cinco mil trescientos noventa metros cuadrados. Expresa que actualmente se dedica a la profesión de la enfermería. Expresa la declarante que su hijo le manifestó que llegó el señor **JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ**, para realizar un trabajo de cortar cinco árboles de la especie laurel, que previamente le habían dicho que esperarían sacar los permisos, pero que el día que los cortó les dijo que lo haría porque ese día tenía tiempo, pero en momentos que estaba ejecutando la tala, se hicieron presentes los agentes de la Policía Nacional Civil, quienes le preguntaron si tenía permiso para cortar los árboles, expresándoles que no, pero su hijo quien es menor de edad, le llamó al teléfono, pero al no tomarle la llamada, optó por llamar a su abuelo, quien aparece señalado en este caso y no tiene ninguna participación, expresando en primer lugar que dicho terreno no es bosque, es un terreno urbano, además los mandó cortar para poder sembrar árboles frutales, señala además que el inmueble esta contiguo la casa de habitación, señalando también, que posterior a los hechos, se hicieron presentes a la Alcaldía Municipal de Guazapa, a solicitar inspección a fin de poder autorizarles terminar de procesar los árboles, para lo cual le dijeron que tenían que pagar en la tesorería municipal, para su autorización, para lo cual presenta recibo de ingreso de la municipalidad a efecto de demostrar el proceso realizado, por lo que pide inspección para que se determine que el terreno es urbano y que las gestiones de acuerdo a la Ley Forestal ya fueron realizadas ante la autoridad competente. Se agregaron a folios siete, once y catorce copias de los Documentos Único de Identidad de los señores **JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ GALDÁMEZ**, **ANDRÉS DE JESÚS ROSALES LÓPEZ** Y **TRÁNSITO DEL CARMEN ROSALES DE ALVARADO**, respectivamente, a folios ocho constancia sobre la petición de la motosierra, propiedad del señor **JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ GALDÁMEZ**, a folios nueve, copia simple de factura número [redacted], emitida por la Ferretería Juárez, de la compra de la motosierra antes mencionada, y a folios quince se agregó copia de recibo de ingreso número nueve tres cero cero tres seis, extendida por Tesorería de la Alcaldía Municipal de Guazapa, por medio de la cual se efectúa el pago por el valor de permiso para talar tres árboles a favor de la señora **TRÁNSITO DEL CARMEN ROSALES DE ALVARADO**.

- II. Se abrió a pruebas las diligencias relacionadas con el presente caso a folios dieciséis, ordenándose que se efectuara la inspección y valúo correspondiente mediante auto de las trece horas con cincuenta minutos del día quince de marzo de dos mil veintiuno, notificados el día doce de abril de dos mil veintiuno y se nombró al Agente Forestal designado por la Oficina Forestal, habiendo realizado la inspección y valúo el día siete de mayo de dos mil veintiuno, pero que en el informe presentado no establece el tipo de daño, por lo que mediante memorando M/DGFCR/DAJ/143/2021, de fecha veintidós de julio del presente año, se solicitó al encargado de la región II, ampliar el referido informe en cuanto a establecer el tipo de daño causado al inmueble, así como también el detalle de la cantidad de árboles que fueron talados, por lo que mediante informe de inspección y valúo practicado el día dieciocho de agosto del presente año, se comprobó: a) Que la inspección se llevó a cabo en el inmueble antes mencionado, en compañía de las señora **TRÁNSITO DEL CARMEN ROSALES DE ALVARADO**, quien es también la propietaria de dicho inmueble y siendo el responsable de la tala el señor **JOSÉ MARÍA**

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador

Teléfonos (503) 2202-8211, correos electrónicos; giosvany.oliva@mag.gob.sv y atencion.dgfcrc@mag.gob.sv



SÁNCHEZ GALDÁMEZ. b) La tala de árboles de la especie laurel, en su mayoría jóvenes, y se llevó a cabo el día diecisiete de febrero del presente año, en un inmueble ubicado

dentro de un huerto casero mixto, dentro del casco urbano del municipio de Guazapa. d) El suelo donde ocurrió el hecho es clase agrológica IV, con pendiente de veinticinco por ciento, textura arcillosa, con una profundidad efectiva de cuarenta centímetros y cinco por ciento de pedregosidad. e) El suelo antes y después del daño es de vegetación arbustiva y huerto casero mixto. f) Los árboles talados se encontraban en un solar de vivienda donde han plantado árboles frutales entre las especies: mango, zapote, coco, aguacate, guanaba, limón, naranjo, mandarina y huerta. El uso del suelo después del daño sigue siendo el mismo. La superficie dañada es de ciento cincuenta metros y los árboles dañados son veintidós. Los diámetros de los veintidós árboles oscilaban entre los catorce y veintinueve centímetros de diámetros aproximadamente y una altura de once y doce metros aproximadamente.

- III. De acuerdo a lo anterior dada la competencia sancionatoria del Ministerio de Agricultura y Ganadería de conocer de las infracciones a la Ley Forestal e imponer las sanciones respectivas de conformidad al artículo 34, es necesario establecer las siguientes consideraciones legales y probatorias en cumplimiento al tipo de infracción administrativa a la Ley Forestal señalada en el artículo 35 letra a) ***“Talar sin la autorización correspondiente, árboles en los bosques naturales: 2 a 5 salarios mínimos por cada árbol talado”***: a) Que se ha comprobado la existencia de la tala de árboles de la especie laurel, así como lo menciona el acta policial de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, proveniente de la División de Medio Ambiente de la Policía Nacional Civil, con la cual dió inicio el presente procedimiento administrativo, que fue agregada al expediente. Los hechos fueron corroborados en la inspección y valuó de la División de Recursos Forestales, cuando señala los informes de fechas siete de mayo y dieciocho de agosto, ambos del presente año, sin embargo, no coinciden con la cantidad, ya que el acta de inspección ocular solo determina que fueron talados cinco árboles de la especie laurel, no obstante los informes de inspección y valuó mencionan que fueron veintidós los árboles talados de la especie laurel; por lo que se cumple el primer presupuesto de la infracción señalada. b) **Sobre la autorización**, se ha determinado el hecho de que no se tramitó la autorización de aprovechamiento para los árboles talados en esta Dirección General, por lo tanto se cumple con el segundo presupuesto de la infracción señalada. c) **Bosque natural**, sobre este punto el informe de inspección ya relacionado identifica que el uso del suelo antes de la tala era **vegetación arbustiva y huerto casero mixto**, por lo que no cumple con el tercer presupuesto de la infracción al artículo 35 letra a) de la Ley Forestal. d) Las especies de los árboles talados, no se encuentran identificados como amenazada de conformidad al Acuerdo 74, de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince del Listado Oficial de Especies de Vida Silvestre Amenazadas o en Peligro de Extinción, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial el cinco de octubre de dos mil quince. e) Los árboles talados no se identifican como árboles históricos, ya que estos son definidos por la ley como “vegetal leñoso que representa para una comunidad o gobierno local, un aspecto cultural, y que así esté declarado por Decreto Legislativo, Ejecutivo u Ordenanza Municipal.” f) En razón de la competencia señalada en el artículo 35 inciso antepenúltimo de la Ley Forestal, es necesario señalar que el MAG solamente tiene competencia para sancionar las infracciones aludidas en este artículo, cuando los hechos que las tipifican ocurran en plantaciones forestales, en bosques naturales y en las de uso restringido no protegidos por ordenanzas municipales. El informe de inspección señala que el uso de suelo antes de efectuarse la tala era

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,

municipio de Soyapango, departamento de San Salvador

Teléfonos (503) 2202-8211, correos electrónicos; giosvany.oliva@mag.gob.sv y atencion.dgfcrr@mag.gob.sv



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

vegetación arbustiva y huerto casero mixto, es por ello que **no es procedente sancionar** la tala, ya que de conformidad a lo que establece la Ley Forestal en su artículo 35 letra a) la tala de los árboles deben estar en un bosque natural, por lo cual implica que podrán sancionarse e imponer sanciones previstas en la Ley de manera clara precisa e inequívoca cuando estos ocurran en bosques naturales, plantaciones forestales y áreas de uso restringido.

POR TANTO:

De conformidad con los considerandos anteriores y preceptos legales citados y con fundamento en los artículos 11, 14, 101 y 117 de la Constitución de la República y los artículos 17, 35, 36, 37, 39, 40, 41 y 42 de la Ley Forestal, esta Dirección **RESUELVE**: I) **DESESTIMAR** la acción administrativa por infracción a la Ley Forestal en contra de los señores **JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ GALDÁMEZ, ANDRÉS DE JESÚS ROSALES LÓPEZ Y TRÁNSITO DEL CARMEN ROSALES DE ALVARADO**. II) **ARCHÍVESE** el presente expediente una vez notificada la presente resolución. **NOTIFÍQUESE**.

Ing. MSc. Giosvany Yuriel Oliva Arias
Director General



De la presente resolución se imprimen cuatro ejemplares de igual contenido y valor.

Vham.-